

NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

MG

RADICADO: 2021-748 NIEGA MANDAMIENTO
MINIMA CUANTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho. Bucaramanga 7 de diciembre de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete de diciembre de dos mil veintiuno

Entra al Despacho la demanda ejecutiva adelantada por la sociedad BAGUER S.A.S. contra JAIDER CERVERA ROBLES con el objeto de examinar si es procedente librar mandamiento de pago incoado por la parte actora, por la suma de \$547.164.00 . los intereses por mora y las costas del proceso.

Examinada la demanda, observa el juzgado que no es procedente emitir orden de pago, por cuanto se advierte que el título pagaré BUC 35392 no reúne el lleno de los requisitos establecidos para ello veamos:

De conformidad con el Art. 422 del C.G.P. pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, esto es, que en el documento allegado como título ejecutivo deben concurrir de manera entendible los elementos integrantes de la obligación, que conforme a la doctrina tradicional son: El acreedor, el deudor y el objeto o prestación a cargo de éste último.

Para impetrar una acción ejecutiva es necesario que exista un título ejecutivo, que es el instrumento por medio del cual se busca hacer efectiva una obligación sobre cuya existencia no hay duda alguna. La obligación debe ser clara, expresa y exigible.

Así las cosas, para ejecutar es necesario que se anexe un título que preste mérito ejecutivo acorde con las previsiones expuestas en precedencia, es decir, no puede apoyarse en cualquier documento sino en aquellos que efectivamente produzcan al juzgado tal convencimiento.

Descendiendo al caso concreto, observa el despacho que el título valor allegado como base del recaudo ejecutivo pagaré No. BUC 35392 aparece la fecha de pago de la obligación el 12 de agosto de 2012 y con fecha de elaboración 28 de junio de 2013 lo que resta claridad y mérito de ejecución con fundamento en el art. 422 ibidem en tal virtud lo pretendido no corresponde a una obligación clara, expresa y actualmente exigible que determine con certeza cuál es la fecha de vencimiento del pagaré por cuanto ésta es anterior a su firma, situación que impide a este despacho librar mandamiento de pago por lo que se torna necesario negarlo.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Negar el mandamiento de pago solicitado por la sociedad BAGUER S.A.S. contra JAIDER CERVERA ROBLES por lo dicho anteriormente.

No se ordena entrega de anexos a la parte demandante como quiera que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2455e66a5aab1d87e785204a51cdcffd439b883854e18fdadcbb40406797b3a8**

Documento generado en 07/12/2021 07:25:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>